

PARANÁ, 2de Noviembre de 2010

VISTO, Nota presentada por las Profesoras Nora Das Biaggio e Isela Firpo; y posición adoptada en el Consejo de Decanos de Facultades Nacionales Ciencias Sociales y Humanas (tema de todas las comisiones), y

CONSIDERANDO:

Que las Profesoras Nora Nélide Das Biaggio e Isela María Firpo presentan Nota en relación a que esta Institución fije posición pública sobre la despenalización y legalización del aborto.

Que en la misma expresan "...es imposible pasar por alto en este sentido y mucho menos en el campo de la Universidad Pública que según datos oficiales, 100 mujeres mueren cada año en Argentina por abortos clandestinos e inseguros, aunque investigaciones médicas informan de un sub-registro en el registro de la mortalidad materna.

Que por una razón obvia y recurrente: se trata siempre de mujeres pobres y jóvenes. Desde el retorno a la Democracia, las estadísticas oficiales revelan que la primera causa e muerte de mujeres embarazadas es el aborto clandestino, esto quiere decir, que en casi 30 años de democracia ininterrumpida esta cifra no se ha modificado.

Que por lo tanto no ha habido ningún gobierno que a través de políticas públicas coherentes y sistemáticas repare y ponga fin de manera histórica y contundente a tantas muertes absurdas y evitables.

Que estas muertes constituyen una flagrante denuncia sobre la violación de los derechos humanos y simultáneamente el aborto constituye un negocio altamente redituable para clínicas o sanatorios privados. La investigación realizada por un equipo de periodistas de Radio Nacional ilustra sobre el particular, al sostener que el aborto en nuestro país involucra mil millones de pesos anuales, cifra que dista abismalmente de los 35 millones con los que contó durante el año 2000 el Programa Nacional de "Salud Sexual y procreación responsable".

Que corresponde destacar en este marco, la Campaña Nacional por el Derecho al aborto legal, seguro y gratuito que viene desplegándose en nuestro país hace varios años. Bajo el lema "Educación sexual para decidir , anticonceptivos para no abortar, aborto legal para no

morir”, aúna la voluntad política de 290 organizaciones aproximadamente. Grupos y personalidades vinculadas a organizaciones de mujeres, feministas, de defensa de los derechos humanos, integrantes de movimientos sociales, culturales, políticos y gremiales.

Que entre las múltiples acciones desplegadas por esa Campaña, figura la presentación de un Proyecto de Ley sobre la despenalización y legalización del aborto el 28 de mayo de 2007 en el Congreso Nacional, para que las mujeres que desean interrumpir su embarazo, reciban atención gratuita y obligatoria en los hospitales Públicos y Obras Sociales en todo el país.

Que el Proyecto (que obra como Anexo I de la presente) perdió estado parlamentario al no ser tratado, pero que volvió a presentarse por las organizaciones que conforman la Campaña Nacional el día 16 de Marzo de este año en un importante acto.

Que esta vez con mas de 33 firmas de diputadas y diputados, apoyo y representación de casi todos los bloques de la Cámara de Diputados y mediante Expediente (0998-D2010).

Que dentro de las adhesiones y apoyos a la despenalización y legalización del aborto figuran: Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Sociales-UBA; Escuela de Humanidades de la Universidad Nacional de San Martín, Universidad Nacional de La Plata, Universidad Nacional de Córdoba, profesionales Latinoamericanas/os contra el Abuso de Poder.

Que recientemente los Consejos Superiores de la Universidad de Córdoba con fecha 29 de junio, La Universidad Nacional de Buenos Aires, en fecha 5 de Agosto, la Universidad Nacional de la Plata con fecha 28 de Setiembre y la Universidad Nacional de Comahue con fecha 07 de Octubre acompañaron la aprobación de este Proyecto.

Que por último queremos destacar que la despenalización y legalización del aborto, con su correspondiente atención en el sistema público de salud, ubica el problema en sus justos términos, y es que estamos frente a un problema de salud pública, un problema epidemiológico que se traduce en muertes jóvenes, por la razón de que quienes se embarazan lo hacen en condiciones materiales y simbólicas incompatibles con la concepción, de allí que desencadenen en abortos.

Que la amplia lucha encarada por el movimiento social de mujeres, va en la línea de recuperar el protagonismo de sujeto histórico las mujeres, con quien ya es preciso comenzar a dar cuenta de condiciones materiales y simbólicas que hagan compatible la vida con

humanidad”.

Que este Cuerpo acuerda con el análisis efectuado por las docentes, teniéndose en cuenta el Proyecto de ley de legalización/despenalización del aborto en la Argentina, las adhesiones y la posición adoptada en el Consejo de Decanos de Facultades Nacionales de Ciencias Sociales y Humanas, que están relacionadas y en 2 fs. obran como Anexo II de la presente Resolución.

Por ello,

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE TRABAJO SOCIAL  
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ADHERIR al Proyecto de Ley sobre Legalización y Despenalización del aborto.

ARTICULO SEGUNDO: Solicitar la efectiva aplicación de la Ley Nacional de Salud Reproductiva.

ARTÍCULO TERCERO: Proponer al Consejo Superior, fijar una posición, expidiéndose sobre la legalización y despenalización del aborto.

ARTÍCULO CUARTO: Incorporar a la presente Resolución como Anexo I el Proyecto de ley de legalización/despenalización del aborto en la Argentina, y como Anexo II las adhesiones y la posición adoptada en el Consejo de Decanos de Ciencias Sociales y Humanas.

ARTÍCULO QUINTO: Regístrese, comuníquese, notifíquese a los interesados, publíquese, elévese copia autenticada la Rectorado y cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN Nro. 385/2010 “CD”

Esc. Marta Raquel SUSAN  
Directora de Coordinación Administrativa  
Decana  
Facultad de Trabajo Social  
UNER

Mgs. Sandra Marcela ARITO  
Facultad de Trabajo Social  
UNER

## ANEXO I

Artículo 1º: Toda mujer tiene derecho a decidir la interrupción voluntaria de su embarazo durante las primeras doce semanas del proceso gestacional.

Artículo 2º: Toda mujer tiene derecho a acceder a la realización de la práctica del aborto en los servicios del sistema de salud, en las condiciones que determina la presente ley.

Artículo 3º: Fuera del plazo establecido en el art 1º toda mujer tiene derecho a decidir la interrupción del embarazo en los siguientes casos:

- a) Si el embarazo fuera producto de una violación, acreditada con denuncia judicial o policial o formulada en un servicio de salud.
- b) Si estuviera en riesgo la salud o la vida de la mujer.
- c) Si existieran malformaciones fetales graves.

Artículo 4º: Previamente a la realización del aborto en los casos previstos en la presente ley, se requerirá el consentimiento informado de la mujer expresado por escrito.

Artículo 5º: Los servicios de salud del sistema público garantizarán el acceso gratuito a las prestaciones mencionadas en los arts. 1º y 3º y los de la seguridad social de salud y de los sistemas privados las incorporarán a sus coberturas en igualdad de condiciones con sus otras prestaciones.

Asimismo deberán garantizar en forma permanente las prestaciones enunciadas en la presente ley, incluyendo el personal de salud, instalaciones e insumos requeridos.

Artículo 6º: Aquellos médicos/as y demás personal de salud que manifiesten objeción de conciencia para intervenir en los actos médicos a que hace referencia esta ley, deberán hacerlo saber a las autoridades de los establecimientos a los que pertenezcan dentro del plazo de treinta días corridos contados a partir de la promulgación de la presente ley. Quienes ingresen posteriormente podrán manifestar su objeción de conciencia en el momento en que comiencen a prestar servicio. Los/as profesionales que no hayan expresado objeción en los términos establecidos no podrán negarse a efectuar las intervenciones. En todos los casos la autoridad responsable del servicio de salud deberá garantizar la realización de la práctica.

Artículo 7º: Las prácticas profesionales establecidas en la presente ley se efectivizarán sin ninguna autorización judicial previa.

## ANEXO I

Artículo 8º: En caso de que la interrupción del embarazo deba practicarse a una mujer de menos de catorce años se requerirá el asentimiento de al menos uno de sus representantes legales, o en su ausencia o inexistencia de su guardador de hecho. En todos los casos la niña deberá ser oída y frente a cualquier otro interés se considerará primordial la satisfacción del interés superior de la niña en el pleno goce de sus derechos y garantías consagrados en la Convención Internacional de los Derechos del Niño (Ley 23.849).

Artículo 9º: Si se tratara de una mujer declarada incapaz en juicio se requerirá el consentimiento informado de su representante legal.

Artículo 10º: Derogase el Art. 85 inc. 2 del Código Penal de la Nación.

.

Artículo 11º: Deróganse los Arts. 86 y 88 del Código Penal de la Nación.

Artículo 12: De forma.